



INFORME SECRETARIAL. A la fecha Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que en el proceso de la referencia se observa contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, igualmente allega con destino a este Juzgado solicitud de llamamiento de garantía. Entre tanto, los integrados MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, transcurrido el término procesal oportuno no realizaron manifestación alguna. Sírvase proveer.

Buga - Valle, seis (06) de marzo de 2025


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0138

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA NANCY TOBÓN OSPINA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLPENSIONES
LLAMADO GTIA: ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-002-2023-00217-00

Buga - Valle, seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el Despacho puede determinar que notificada la demanda a las entidades demandadas el día 16 de enero del año 2024, las partes tenían como término hábil para contestar la demanda los días 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 del mes de enero del año 2024, así como el día 1º de febrero del año 2024, como lapso previsto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 74 del C.P.T. y la S.S.

En atención a los citados términos, se aprecia que el día 25 de enero del año 2024, la enjuiciada COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS a través de su respectivo apoderado, y dentro del término legal de 10 días brindó contestación a la demanda. De igual forma, al revisar el escrito, se aprecia que esta se atempera a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por ello se admitirá la contestación de la demanda.



De igual forma, como el demandado en cita arribó con la contestación de la demanda, solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. representando legalmente por DAVID ALEJANDRO COLMENARES o quien haga sus veces y, que por encontrarse ajustado a los parámetros del artículo 64 y siguientes del C.G.P. aplicable por analogía a este trámite, se admitirá y por ende, se ordenará la notificación de la citada aseguradora para que se pronuncie en el presente asunto.

Además, se reconocerá personería para actuar al abogado NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ para que represente los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en razón de encontrarse acorde a las exigencias del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía al presente asunto.

Ahora, en lo que atañe a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, se colige que el día 30 de enero del año 2024, a través de su respectivo apoderado, y dentro del término legal de 10 días brindó contestación a la demanda. De igual forma, al revisar el escrito, se aprecia que esta se atempera a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por ello se admitirá la contestación de la demanda.

Asimismo, la veracidad del informe secretarial que antecede, el Despacho puede corroborar en el plenario, el archivo PDF 005 “Sustitución Poder Colpensiones” que contiene la escritura pública No. 0035 del 10 de enero de 2025 proferida en la Notaría Cuarenta y Nueve de Bogotá D.C., por medio de la cual la entidad Administradora de Pensiones otorga poder especial amplio y suficiente a la UNIÓN TEMPORAL ANGEL Y CONSULTORES GROUP S.A.S., conformado por las sociedades ABOGADOS CONSULTORES GROUP S.A.S., ANGEL ASESORES CONSULTORES GROUP S.A.S. y A&M SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

Teniendo en cuenta el poder allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, mismo que se adecúa a los lineamientos establecidos en el artículo 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 de Popayán y T.P. 151.741 del C.S. de la J., como apoderado principal de la llamada a juicio, así como a la abogada JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.139.910 y T.P. 288.254 del C.S. de la J, para que actúe en el presente asunto, en calidad de apoderada sustituta de la entidad COLPENSIONES.

Por todo lo anterior y, en atención al nuevo memorial poder allegado por COLPENSIONES, se tendrá por revocado el mandato para actuar en el presente asunto en representación de COLPENSIONES, a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., tal y como dispone el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al presente trámite.



Finalmente, el MINISTERIO PÚBLICO, hasta el proferimiento de esta decisión, no ha emitido pronunciamiento alguno, pese a hallarse debidamente informado del inicio del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** a través de sus apoderados judiciales y conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la codemandada **COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** representando legalmente por DAVID ALEJANDRO COLMENARES o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia de modo virtual a la llamada en garantía a aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** conforme al parágrafo del numeral 1° del literal A del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la integrada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por el término legal de diez (10) días hábiles para que se pronuncie sobre la acción de la referencia. El término de traslado se computará a la parte acorde lo indicado en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.288.587 y tarjeta profesional No. 285.871 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad **COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la **UNIÓN TEMPORAL UNIÓN TEMPORAL ANGEL Y CONSULTORES GROUP S.A.S.** representada por el abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 de Popayán y T.P. 151.741 del C.S. de la J., quien funge como abogado principal de la demandada.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada sustituta del abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA**, a la togada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No.



1.144.139.910 y T.P. 288.254 del C.S. de la J, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.845.909 y T.P. 283.009 del C.S.J. en representación de los intereses de COLPENSIONES.

OCTAVO: TENER por **REVOCADO** el mandato emanado de COLPENSIONES, a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S.** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Patricia Alvarez Lamos
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bugá - Valle Del Cauca

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 029 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 07 de MARZO de 2025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a928aaa19cbd3d0f874f273ad982373976fc17077df2b159d25e89aaf7936**
Documento generado en 06/03/2025 02:37:32 PM

SECRETARÍA
LIS NAÏES
SECRETARIO

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>